Honorable Concejo Deliberante
San Miguel de Tucumán

DE TUCUMAN
19 NOV 1986
Exp. Nº 11-820-260
M. G. E. - INTENDENCIA

ORDENANZA Nº 788 .-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, HA ACORDADO Y

O R D E N A

Artículo 1º.- Los emparedados denominados "choripan" solo podrán expenderse en sitios que la Dirección de Saneamiento autorice a tal fín, siempre que los mismos no se encuentren en el micro-centro, paseos públicos, plazas del egido Municipal o cualquier otro lugar que dificulten el tránsito vehicular o peatonal, no pudiéndose instalar además a una distancia menor de 100 mts. de negocios que desarrollan actividad similar.-

Los permisos para la venta serán de caracter precario para un determinado lugar y tendrán una duración mensual, renovables y los requisitos para dichos permisos serán los exigidos por la Ordenanza Nº 105/84, en todos sus términos.-

Artículo 2º.- Todas las personas a las que se otorgue dichos permisos, están obligados a cumplir los requisitos que se detallan a continuación:

a) La venta se realizará en lugares establecidos en el permiso y las personas que atiendan al público deberán presentar buenas condiciones de higiene individual y su indumentaria en excelente estado de limpieza (saco y gorro celeste ó blanco ó delantal blanco).-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE S. M. DE TUCUMAN

Archivo

Honorable Concejo Deliberante

San Miguel de Tucumán

///-

b) Deberán poseer un carnet de Sanidad extendido por las autoridades Sanitarias. Este certificado deberán llevarlo en forma permanente para presentar a los Inspectores cada vez que éstos lo exijan.-

Artículo 3º.- Se podrán permitir el uso de kioscos desarmables siempre y cuando los lugares solicitados así permitan, en tales condiciones las parrillas deberán estar al exterior y se autorizará en agregado de otros aditivos al emparedado de chorizo siempre que los mismos reúnan las condiciones necesarias para su conservación. En caso de no contar con kioscos desarmables, no se autorizará el uso de aditivos a los emparedados.-

El pan para los emparedados serán depositados en una panera de madera con tapa del mismo material, higiénica y bien conservada.-

Los embutidos (chorizos) que se expendan, solo procederán de establecimientos autorizados para su fabricación y serán depositados en un recipiente adecuado e higiénico con tapa, hasta ser puestos en la parrilla.-

El permisionario deberá poseer la factura del fabricante como prueba de orígen de los mismos y no podrá tener una antiguedad de 24 horas.-

Las gaseosas se depositarán en sus correspondientes cajones y se enfriarán en heladeras transportables; se expenderán en envases (vasos) parafinados descartables o

///-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ★ S M DE TUCUMAN ★

con pajitas desechables, no entregando las botellas al público.-

Artículo 4º: De existir varios puestos en el mismo lugar, deberán estar ubicados en la misma línea paralela a la línea de edificación y sobre el cordón de la vereda y deberán contar si fuera necesario, con el permiso del propietario frentista.- Entre cada puesto deberá existir una separación mínima de 5 metros, haciéndose responsable cada uno de la perfecta higiene de la zona circundante al mismo.-

Artículo 5º: Bajo ningún concepto la persona encargada de preparar los emparedados de chorizos, podrán manipular dinero debiendo esta última tarea recaer en otra persona.-

Artículo 6º: Cada puesto deberá contar con cestos apropiados para arrojar de desechos.-

Artículo 7º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Municipal y Archívese.-

Sala de Sesiones, 4 de noviembre de 1986.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ★ S. M. DE TUCUMAN ★

MARINO A. GIANCARLO
SECRETARIO
H. CONCEJO DELIBERANTE

RODOLFO A. CORDOBA
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE